

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Febrero de 1910.

NUMERO 105

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.
Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública.
Fernando A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento.
José E. Leckve

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALFONSO ALFONSO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1908 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Páginas.

Resolución número 106 de 5 de Febrero de 1910. 137

Contrato número 4 de 21 de Enero de 1910. 137

Contrato número 5 de 31 de Enero de 1910. 137

Contaduría Auxiliar de Hacienda.

Informe del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, de 14 de Diciembre de 1909. 138

Informe del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Secretario de Hacienda y Tesoro del 21 de Enero de 1910. 138

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 8 de 4 de Febrero de 1910. 138

Secretaría de Fomento.

Resolución número 9 de 1.º de Febrero de 1910. 138

Certificado de registro de marca de fábrica número 207. 138

Certificado de registro de marca de fábrica número 208. 138

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 31 de Enero de 1910. 139

Provincia de Chiriquí.

Administración provincial de Hacienda.

Operaciones de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia del 1.º al 31 de Enero de 1910. 139 a 140

Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 166. Panamá, Febrero 5 de 1910.

La señora A. E. Curtis, signataria del memorial que precede como apoderada del señor John N. Curtis, dice a este Despacho que estando para finalizar el contrato de arrendamiento del lote de terreno número 183, de propiedad del Gobierno, ubi-

cado en Colón, solicita se ordene la renovación del contrato, por encontrarse en dicho lote una casa de su propiedad, y por estar a paz y salvo con las rentas nacionales.

Para resolver, se considera:

Que aunque es cierto que en una de las cláusulas del primitivo contrato se estipula que será prorrogable a voluntad de ambas partes este Despacho no conviene en prorrogar dicho contrato, porque el Gobierno necesita con urgencia el referido lote para construir en él edificios para Escuela pública, como se le hizo saber desde hace meses a la signataria del memorial.

Remítase copia del contrato de arrendamiento y de la presente Resolución al señor Fiscal del Circuito de Colón a fin de que haga las notificaciones judiciales a que haya lugar a la persona que ocupe el dicho lote número 183 ubicado en la ciudad de Colón, de que en la fecha del vencimiento del referido contrato deberá entregar el lote de terreno desocupado, y para que si esto no se verificare, pida y obtenga el lanzamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 4.

Los suscritos, a saber: Carlos A. Mendoza, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Alejandro Amf C., por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno cede al Contratista por el término de un año contado del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1910, el derecho a cobrar en el Distrito de Portobelo (Provincia de Colón), en los términos establecidos por la Ley 19 de 1904, el impuesto de degüello de ganado mayor y menor, comprometiéndose a apoyarlo y hacerlo respetar en el uso y goce de todos los derechos que adquiere por medio del presente contrato, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El Contratista se obliga:

A pagar como valor del arrendamiento de dicho impuesto por el término expresado, la cantidad de ciento diez y siete balboas (B 117,00) por mensualidades anticipadas en la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón dentro de los cinco primeros días de cada mes, en moneda de curso legal y corriente en la República, con advertencia de que en ningún caso puedan admitirse documentos de crédito de cualquiera clase que sean.

A garantizar como lo hace el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato depositando en dicha Administración la cuarta parte del valor del arrendamiento citado, y cuya suma ingresará al Tesoro Nacional, como vía de multa si falta a alguna de las anteriores obligaciones; y

A someterse al cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas por las disposiciones vigentes, en todo aquello que tales actos le impongan deberes y restricciones.

Art. 3.º El derecho cedido al con-

cesionario en virtud del presente contrato es para cobrar en el Distrito de Portobelo la renta rematada en los términos de la citada Ley y Decreto número 18 de 1904.

Art. 4.º Este contrato para su validez requiere la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Para constancia se extienden de un mismo tenor, en Panamá, a los veintidós días del mes Enero de noventa y diez.

CARLOS A. MENDOZA.—ALEJANDRO AMF C.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 95 (bis). Panamá, Enero 21 de 1910.

Aprobado, regístrese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

CONTRATO NUMERO 5

Los suscritos, a saber: Carlos A. Mendoza, Secretario de Hacienda y Tesoro, y Adolfo Alemán, en su propio nombre, por la otra, que se denominará Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º—El Contratista se compromete a codificar en un solo cuerpo de materia las disposiciones vigentes sobre introducción, producción y venta de licores destilados, con su correspondiente índice alfabético, dentro de un término que no excederá de cincuenta (50) días contados de la fecha de la aprobación de este convenio.

Las disposiciones que servirán al Contratista para elaborar su trabajo, son: decañas departamentales números 29 de 2 de Julio de 1894, 43, de 13 de Julio de 1896 y 39, de 30 de Junio de 1898, y leyes nacionales números 88, de 5 de Junio de 1904, 9ª de 29 de Enero de 1903, 33, de 16 de Febrero de 1909, así como Decretos Ejecutivos números 17, de 2 de Enero de 1890, y 33, de 2 de Junio de 1907 y las demás que le indique la Secretaría de Hacienda dentro de un término de quince (15) días después de la fecha de este contrato.

Artículo 2.º—El Contratista se obliga a revisar el trabajo de imprenta para publicar la dicha Codificación, a corregir cuidadosamente las pruebas y a formar lista de las erratas que se anotaren después de corregidas dichas pruebas.

Artículo 3.º—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250,00) por los trabajos, mitad al firmar el contrato, y el resto cuando se presenten los manuscritos en la Secretaría de Hacienda y Tesoro sean aprobados por el Poder Ejecutivo en trabajos en referencia.

Artículo 4.º—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se expresan en los artículos 1.º y 2.º del presente Contrato, el Contratista presenta como fiador mancomunado y solidario al señor D. Cardozo. El Gobierno acepta fianza, y ambas partes declaran expresamente que la caución es no sólo por valores que se pagarán al Contratista, sino para indemnizar al Gobierno del im-

uiera reclamación que adminis-
trante se declara que haya lugar
Contratista por infracción de sus
tos ó por negligencia en el cum-
de ellos.

le lo cual se extienden y firman
blares de un mismo tenor, en Pa-
de Enero de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

ADOLFO ALEMÁN,

M. D. CARDOZE.

de Panamá. Poder Ejecutivo
al. Secretaría de Hacienda y
Seccción Primera. Resolución
149. Panamá, 31 de Enero de

do; regístrese.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

Contaduría Auxiliar

INFORME

ador Auxiliar al señor Se-
rio de Hacienda y Tesoro.

14 de Diciembre de 1909.

retario de Hacienda y Tesoro

E. S. D.

el honor de informar á V.
Comisión del Canal Istmi-
lado á esta Contaduría die-
tantes por la suma de B.
que habiéndolas examina-
suscribe las detalla á con-

HOSPITAL DE COLON

stancia de 27 enfermos du-
meses de Septiembre y Oc-
tombros debe pagar el Tesoro
ública la suma de B. 343.55,
promedio mensual de B.
ima que ha excedido en más
los meses de Abril hasta
el presente año. De los 27
sólo cinco parecen ser pa-
el resto extranjeros.

HOSPITAL DE ANCON

tratamiento de los dementes
enfermos asilados en es-
tal durante los meses de
re y Octubre del presente
obierno de Panamá tiene
la suma de B. 6,338.50 de
aranta y cinco pacientes en
to. Sólo cuarenta y cinco
mejores.

SILLO DE PALO SECO

asistencia y tratamiento
do á los que sufren el mal
lizaro asilados en ese esta-
to durante el mes de Sep-
este año, el Erario de la
debe pagar la suma de

CUENTAS VARIAS

grupo pertenecen cuentas
den á la cantidad de B.
se á continuación detallo:

Costa por acarreo	
al.....	B. 2.74
Costa por 120 pies	
trificadas.....	104.08.
Costa por 6 follos	
de papel [blue print].....	3.60
Costa por moldes pa-	
lotes de concreto,	
la Secretaría de	
s Exteriores	23.40

Una cuenta por 50 tubos	
sueros antidiférrico.....	84.40
Una cuenta por transporte	
de un demente á la isla	
de San Vicente.....	15.80
Una cuenta por tres toldos	
de campaña, seis rollos de	
papel (blue print), orden de	
la Secretaría de Fomento...	215.65
Una cuenta por diez moldes	
para hacer pilotes de	
concreto.....	217.20
Una cuenta por material	
y seis rollos papel [blue	
print].....	6.00

ASEO Y BARRIDO DE LA CIUDAD DE COLON

Por el primer semestre vencido,
de Enero á Junio 30 del presente
año, por el aseo y barrido de la
ciudad de Colón, le cuesta á la Repú-
blica de Panamá, por la mitad del gas-
to total la cantidad de B. 4,294.49.

Soy del señor Secretario respetuo-
so y atento servidor,

LUIS URIBE.

Contador Auxiliar.

INFORME

del Contador Auxiliar al señor Secre-
tario de Hacienda y Tesoro del día 24
de Enero de 1910.

Panamá, 24 de Enero de 1910.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Me permito informar á V. S. que la
Comisión Istmica del Canal, ha remi-
tido á esta Contaduría siete cuentas
por la suma de B 2,572.08 y que ha-
biendo sido examinadas por el que
suscribe, á continuación las detalla.

Hospital de Colón.

Por asistencia médica de 14 pacien-
tes durante los meses de Noviembre
y Diciembre del año próximo pasado,
debe pagar el Erario de la Repúbli-
ca la suma de B 223.55, ó sea un pro-
medio de B 111.77, mensual suma que
ha disminuido en más del 50% com-
parado con los meses anteriores de Sep-
tiembre y Octubre del mismo año.
De los 14 pacientes sólo tres parecen
ser panameños.

Asilo de Palo Seco.

Por asistencia y tratamiento médi-
co, á los 20 pacientes que sufren el
mal de San Lázaro, retraídos en ese
establecimiento durante el mes de
Noviembre de 1909, el Tesoro Nacional
debe pagar la suma de B 450.40.
La mayor parte de estos asilados son
panameños.

Hospital de Ancon.

Por el tratamiento de 140 enfermos,
y dementes asilados en este Hospital
durante el mes de Noviembre del año
pasado, el Gobierno de Panamá tiene
que pagar la enorme suma de B
3,142.25. De los 140 pacientes, 51 sola-
mente son panameños, el resto ex-
tranjeros.

Cuentas varias.

A este grupo pertenecen dos cuen-
tas por valor de B 15.29, por mate-
riales suministrados á la Oficina Téc-
nica, de la Secretaría de Fomento.

Aseo y barrido de la ciudad de Colón.

Por el segundo semestre vencido de
Julio á Diciembre 31 del año de 1909,
por el aseo y barrido de la ciudad de
Colón, el Gobierno de la República
de Panamá tiene que pagar al Go-
bierno de la Zona del Canal, por su
cuota mitad la cantidad de balboas
4,740.50, suma que ha excedido al se-
mestre anterior en B 446.10.

Soy del señor Secretario, respetuoso
y atento servidor,

LUIS URIBE.

Contador Auxiliar.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo
Nacional.—Secretaría de Instrucción Pú-
blica.—Sección Primera.—Resolución
Número 8.—Panamá, Febrero 4 de 1910.

Por medio de memorial, fechado en Co-
lón el día 16 de Diciembre, próximo pasa-
do, dirigido á este Despacho, la señora
Bernarda G. de Salazar ofreció en venta
al Gobierno una casa para Escuela en el
nuevo pueblo de Gatún, la cual casa (que
ocupa un lote de la Compañía del Ferro-
carril), según expresa la memorialista, se
encuentra en el lugar más céntrico de la
población, mide treinta y cinco pies de
frente por cincuenta y cinco de fondo y
tiene dos escusados, un baño y dos sumide-
ros. Esta Secretaría, atendida de las indica-
ciones que el señor Inspector de Instruc-
ción Pública de la Provincia de Colón le
hizo oficialmente al ao de dicho mes rela-
tivas á la conveniencia de adquirir por
compra la casa mencionada, comisionó al
referido empleado para que nombrara dos
peritos idóneos y respetables que avalua-
sen aquélla y rindiesen un informe sobre
sus medidas, materiales de que está con-
struida, estado, etc. Practicada esta dili-
gencia el día 6 de los corrientes, de la que
resulta que los peritos juzgan equitativo el
precio de mil cien balboas (B. 1,100.00)
que la señora de Salazar pide por su casa
y añaden que para que ésta quede adecua-
da para el servicio á que se la va á desti-
nar, necesita algunas modificaciones y re-
paraciones que ellos avalúan en doscientos
diez balboas (B. 210.00), y considerando la
urgente necesidad de establecer una Es-
cuela en el citado lugar, la conveniencia
de la oferta y los avalúos hechos,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Inspector provincial
de Instrucción Pública de Colón para que
haga la compra de la casa en referencia
por la suma de mil cien balboas (B. 1,100.00)
y una cantidad más que no exceda de cien
balboas (B. 100.00), debiendo estipularse
en el contrato respectivo que dicha suma
adicional es para hacer en el edificio las
alteraciones y cambios necesarios para que
sirva de Escuela, á juicio del Inspector.
Los términos de pago deberán ser conve-
nientes de modo que se garantice el cum-
plimiento de la obligación que el vendedor
contraiga de efectuar los cambios y mejo-
ras que se le indiquen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presi-
dente.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecuti-
vo Nacional.—Secretaría de Fomen-
to.—Sección III.—Número 9.—
Panamá, 1º de Febrero de 1910.

Los señores Abraham Martínez F.
& Cia. del comercio de esta Plaza, han
occurrido al Poder Ejecutivo en solici-
tud del registro de una marca de fábrica
que les sirva para amparar y proteger
en el comercio una clase de anisado
que ellos elaboran y expenden.

“La marca es la siguiente:

Una etiqueta en forma de un cua-
drilátero de diez centímetros de alto
por trece de ancho.—Sobre un fondo
rojo y orlado hacia la derecha por
unas matas de caña y hacia la izquierda
por una rama de vid, se destaca el
paisaje de un lago de limpiadas aguas
azules, en el cual aparecen nadando
dos patos que tiran de dos botellas.
Sobre dichas botellas está parado un
pato con las alas abiertas en actitud
de emprender el vuelo.—En el fondo
del lago aparece la ribera cubierta de
hermosa vegetación.—Tres aves figu-
ran volando sobre la ribera y otras
tres sobre el lago.

Sobre la parte superior de la eti-
queta aparece en dos líneas diagona-
les de abajo hacia arriba, en tipo de
curulva, impreso en negro, sobre fon-
do blanco la frase: “PATO CUCHARO”,
y más abajo, en tipo condesa,
do, impreso en negro también, esta
otra frase: “Anisado de Rosas”

Hacia el lado derecho de la etique-
ta, á cinco centímetros de altura so-
bre la base y distante ocho centíme-
tros del margen izquierdo, figuran
tres medallas y sobre ellas una línea
impresa en negro que dice: “Exposi-
ción Nacional de Bolívar”.

En la parte inferior de la etiqueta
y destacándose en parte sobre el lago
figura una cinta en la cual están im-
presas estas palabras, diagonalmen-
te de abajo hacia arriba: “Fabrica-
do por” y luego en línea recta “Abra-
ham Martínez F. & Co.”. El distin-
tivo de esta marca lo constituyen las
frases: “Pato Cucharó”. Anisado
de Rosas”, las cuales pueden ser im-
presas en cualquier clase de tipo,
en cualquier forma y en cualquier
color, y los demás detalles de la mar-
ca pueden ser alterados, cambiados ó
suprimidos, sin que esto altere el dis-
tintivo de la marca, que como se ha
dicho, constituyena las frases men-
cionadas.”

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por el
señor Abraham Martínez F. & Co.
fue publicada por primera vez en la
GACETA OFICIAL No. 973, de 25 de
Octubre último, y se han vencido des-
de esa fecha, más de (90) noventa
días, sin que se haya presentado
reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos
correspondientes y el valor de la in-
serción de la solicitud en el periódico
oficial; y

3º Que tres ejemplares de la ex-
presada marca de fábrica han sido
depositados en esta Secretaría como
lo previene la ley;

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Pana-
má, la marca de fábrica de que se ha
hecho mención en la cual sólo podrán
usar los señores Abraham Martínez F.
& Co. del comercio de esta Plaza, donde
tiene establecida la fábrica de licor-
ca.

Este registro se hace bajo la res-
ponsabilidad de los interesados y de-
jando á salvo los derechos de terceros.

Expídase el Certificado correspon-
diente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-
sidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

Número 207.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Corporación mercantil denomi-
nada: “Gertendorfer Bros”, do-
miciliada en el barrio de Manhattan,
ciudad y condado de New York, EE.
UU. de América, por medio de su
apoderado legal en la República,
señor Daniel Ballén, ha ocurrido
al Poder Ejecutivo en solicitud del
registro de una marca de fábrica
que le sirva para amparar y proteger
en el comercio los artículos que
dicha corporación elabora y expen-
de consistentes en aceites, barnices,
pinturas, tintes y samaltes.

“La marca consiste en la palabra
arbitraria “SAPOLIN” tal como se
escribe encerrada entre comillas.”

Que la solicitud hecha por el señor
Daniel Ballén, apoderado de dicha
Corporación, fué publicada por pri-
mera vez, en la GACETA OFICIAL
No. 971 de fecha 22 de Octubre últi-
mo, y se han vencido más de (90)
noventa días desde esa fecha, sin que
se haya presentado reclamación al-
guna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresa-
da marca de fábrica han sido depo-
sitados en la Secretaría de Fomento de
la República, como lo previene la
ley;

ción de la solicitud en el periódico oficial, como por el registro de la marca, y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución No. 7 de 29 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención la cual sólo podrá usar la Corporación á que se hace referencia y la cual se denominar: «CORPORATION DORFER, BROS» del barrio de Manhattan, ciudad y condado de New York, EE. UU. de América.

Por tanto se expide el presente Certificado en la ciudad de Panamá, á los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. -2).

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

Número 208.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores A. E. Weiss & Cia., del comercio de esta Plaza, por medio de un apoderado legal en la República, señor Oscar Terán, han ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica, que les sirva para amparar y proteger en el comercio una clase de tabacos y picaduras que ellos elaboran y expenden en su fábrica situada en la Avenida Central de esta ciudad y la cual se denomina: «LA MEJOR».

«La marca consiste en dos tiras de papel, una blanca y la otra amarillenta de 10 x 3 centímetros y de 7 x 1 centímetros respectivamente. Una línea roja gruesa encuadra la primera dejando la pequeña margen en blanco, mientras que la otra tira ofrece dos rayas paralelas, que corren á lo largo de ella en toda su extensión. Dentro del rectángulo rojo de la tira más larga hay una serie de leyendas y figuras del mismo color, así: Hacia uno de los extremos está: «Las pica duras especiales de A. E. WEISS & Cia». Son las mejores que se fabrican en el país. Cuidado con las imitaciones». Hacia el extremo opuesto está otra: «LA MEJOR». Gran Fábrica de picaduras especiales de A. E. WEISS & Cia. Avenida Central, Panamá». La porción central del cuadrilátero está ocupada por figuras artísticamente distribuidas y separadas entre sí por líneas verticales, así: tres Famas de pie sobre sendos globos y dos medallones con inscripciones en francés y sendas medallas más pequeñas debajo de ellas. Las pala-

lados de las figuras expresadas. Longitudinalmente aparece también esta leyenda: «LA MEJOR». La tira más corta trae hacia uno de los extremos estas palabras: «Tabac pour l'Exportation, 50 Grammes»; en seguida, dos medallones con las leyendas siguientes: Ecusson d'or. Marque Deposée, etc., luego todavía esta otra leyenda: Tabac Ecusson d'or. Manufacture Nationale, y finalmente esta otra: Fabriqué par A. E. WEISS & Cia. Panamá».

Que la solicitud hecha por el señor Dr. Oscar Terán, fué publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL No. 972, de 23 de Octubre último y se han vencido más de noventa días, desde esa fecha sin que se haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento de la República, de Panamá, como lo previene la ley;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inserción de la solicitud como por el registro de la marca, inserción que se hizo en la Gaceta Oficial No. 972 de 23 de Octubre de 1909, á que se hace referencia;

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución No. 8 de fecha 19 de los corrientes, queda registrada en la República de Panamá, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrán usar los señores A. E. Weiss & Co., del comercio de esta plaza, donde elaboran y expenden los tabacos y picaduras, á que dicha marca se refiere.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos diez.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento.

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior....B	63,490.53%
Entradas de hoy....."	9,629.97
Suma.....B	73,120.50%
Salidas de hoy....."	18,551.50%
Existencia para mañana B	54,569.00

Panamá, Enero 31 de 1910.

El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Chiriquí

Administración Provincial de Hacienda.

OPERACIONES

de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí del 1º al 11 de Enero de 1910.

1910.

INGRESOS.

Enero 1º A Existencia del mes anterior.....	B.	6,328.65	
" 11 " <i>Créditos activo de V. E. Espiradas.</i>			
Inmuebles y Semovientes.			
Recaudado en Alanje, de 1907 (Diciembre).....B.	3.40		
Recaudado en Alanje, de 1908 (Diciembre).....	3.40 B.	6.80	
Pasan.....		6.80	6,328.65

1907 (Diciembre).....	1.00		
Recaudado en Dolega, de 1908 (Diciembre).....	2.50	3.50	10.90

" " " *Producción de licores.*

Pagó Enrique Halphen & Co cuota correspondiente al presente mes..... 416.67

" " " *Venta de licores al por menor.*

42 patentes fijas expedidas en el presente mes, David	210.00		
2 patentes ambulantes expedidas en el presente mes, David.....	3.00	213.00	

Remesas de las Agencias Fiscales siguientes:

3 patentes fijas expedidas en Boquerón, Diciembre.....	15.00		
8 patentes fijas y 2 ambulantes expedidas en Alanje, Diciembre.....	43.00		
9 patentes fijas y 2 ambulantes expedidas en San Lorenzo, Noviembre....	48.00		
17 patentes fijas y 1 ambulante expedidas en Dolega, Diciembre.....	86.50		
6 patentes fijas expedidas en Remedios, Agosto....	30.00		
8 patentes fijas y 1 ambulante expedidas en Remedios, Septiembre.....	41.50		
6 patentes fijas expedidas en Remedios, Octubre....	30.00		
8 patentes fijas expedidas en Remedios, Noviembre....	40.00		
9 patentes fijas y 1 ambulante expedidas en Remedios, Diciembre.....	46.50	183.00	593.00

" " " *Degüello de ganado mayor.*

Pagó Manuel C. Jurado, cuota correspondiente al presente mes 714.

" " " *Degüello de ganado menor.*

Pagó Santos Cortés, cuota correspondiente al presente mes..... 227

" " " *Papel Sellado y Timbres Nacionales.*

Papel Sellado—Vendido para Alanje..... 10

" " " *Correos y Telégrafos.*

Encomiendas—Producido en el presente mes..... 3.10

Telégrafos—Remesas de las Oficinas Telográficas siguientes:

De David, producido, Nov..B.	31.10		
" " " Dic..	47.25		
" Remedios " Nov..	18.10		
" Horconitos Dic..	7.25	103.80	10

" " " *Inmuebles y Semovientes.*

Recaudado en David—de 1908, p. mes..... 408.42

Recaudado en Dolega—de 1909, Diciembre..... 1.75

Pasan..... 8.87

002057

Derechos de Registro.

Importe de 9 boletas expedidas en David - p. mes.....	4.95	
Importe de 4 boletas expedidas en Remedios - Diciembre.....	2.00	6.95

Tierras Baldías e Indultadas.

Cobrado en David, por 1 hectárea desp. en David, p. mes.....	25	
Cobrado en Alanje, por 144 hectáreas desp. en Alanje, en Dic.....	3.75	
Cobrado en Remedios, por 12 hectáreas desp. en Remedios, Dic.....	3.00	
Cobrado en Dolega, 394 hectáreas desp. en Dolega, en Octubre, Noviembre y Diciembre.....	10.25	17.25

Ingresos Varios.

Cobrado 4 multas impuestas por el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de esta Provincia a los Directores de Escuelas, José Montañola, R. Rojas R., Virginia Castellón y Virginia Trejos.....		4.00
--	--	------

Remesas de la Tesorería General.

Entregaron los señores Enrique Halphen & C.° por autorización de S. S. al Secretario de Hacienda las cantidades siguientes:

Para gastos del servicio ordinario.....	7,000.00	
Para gastos del servicio de Obras Públicas.....	2,500.00	9,500.00

B 18,346.93½

INGRESOS.

vicio económico de 1909 a 1910.

Departamento de Gobierno.

t. 22. Gobernación (P).....	B. 297.50	
t. 27. Gobernación (M).....	6.75	
t. 33. Alcaldías (P).....	365.00	
t. 37. Alcaldías (M).....	1.80	
t. 41. Inspecciones de Policía (P).....	125.00	
t. 45. Inspecciones de Policía (M).....	1.50	
t. 46. Policía Nacional (P).....	797.00	
t. 50. Policía Nacional (M).....	3.00	
t. 60. Admon. P. de Correos (P).....	120.00	
t. 61. Admon. S. de Correos (P).....	50.00	
t. 63. Telégrafos (P).....	277.50	
t. 70. Correos (M).....	2.50	
t. 74. Correos (M).....	150.00	
t. 79. Correos (M).....	2.00	
t. 80. Telégrafos (M).....	75.00	
t. 82. Telégrafos (M).....	31.60	
t. 83. Telégrafos (M).....	6.00	
t. 84. Telégrafos (M).....	70.00	
t. 90. Alquileres de locales.....	24.50	
t. 102. Bandas de Música Municipales.....	250.00	B. 2,656.65
Pasan.....		2,656.65

Enero 11. Departamento de Justicia.

Por Cap. 35 art. 119. Juzgados de Circuito (P) B.....	445.00	
" Cap. 36 art. 127. Juzgados de Circuito (M).....	11.25	
" Cap. 37 art. 130. Ministerio Público (P).....	60.00	
" Cap. 38 art. 135. Ministerio Público (M).....	7.50	
" Cap. 40 art. 138. Notaría del Circuito (P).....	40.00	
" Cap. 40 art. 139. Oficinas de Registro de Circuito (P).....	35.00	
" Cap. 41 art. 142. Notaría del Circuito (M).....	2.07½	
" Cap. 42 art. 144. Cárceles de Circuito (P).....	30.00	
" Cap. 43 art. 146. Cárceles de Circuito (M).....	1.50	
" Cap. 43 art. 148. Cárceles de Circuito (M).....	7.50	
" Cap. 44 art. 156. (bis) Gastos Varios.....	15.45	655.37½

Departamento de Hacienda.

" Cap. 56 art. 181. Administración de Hacienda (P)..... B.....	165.00	
" Cap. 58 art. 185. Celaduría de Rentas Nacionales (P).....	65.00	
" Cap. 59 art. 186. Celaduría de Rentas Nacionales (M).....	15.00	
" Cap. 59 art. 188. Celaduría de Rentas Nacionales [M].....	2.00	
" Cap. 61 art. 192. Agentes Fiscales [P].....	46.37½	
" Cap. 73 art. 216. Administración de Tierras Baldías e Indultadas [P].....	200.00	
" Cap. 73 art. 216 [bis] Administración de Tierras Baldías e Indultadas [P].....	63.75	
" Cap. 73 art. 218. Administración de Tierras Baldías e Indultadas [P].....	100.00	
" Cap. 74 art. 222 (bis) Administraciones de Tierras Baldías e Indultadas [M].....	7.90	
" Cap. 75 art. 224. Gastos varios.....	19.27½	690.20

Departamento de Instrucción Pública.

" Cap. 78 art. 224. Inspección de Instrucción Pública [P]..... B.....	150.00	
" Cap. 78 art. 238 [bis] Inspección de Instrucción Pública [P].....	90.00	
" Cap. 79 art. 239. Inspección de Instrucción Pública [M].....	30.00	
" Cap. 79 art. 242. Inspección de Instrucción Pública [M].....	2.50	
" Cap. 80 art. 246. Escuelas Primarias [P].....	1,791.99½	
" Cap. 80 art. 249. Escuelas Primarias [P].....	863.60	
" Cap. 81 art. 250. Escuelas Primarias (M).....	2.00	
" Cap. 81 art. 251. Escuelas Primarias (M).....	86.65	
" Cap. 88 art. 267. Gastos varios.....	30.00	
" Cap. 88 art. 269. Gastos varios.....	227.50	3,274.17½

Departamento de Fomento.

" Cap. 91 art. 301. Mejoras Materiales.....	1,405.17½	
" Cap. 92 art. 307. Higiene Pública.....	90.00	
" Cap. 94 art. 313. (bis) Donaciones.....	100.00	
" Cap. 99 art. 327. Gastos varios.....	73.00	
" Cap. 99 art. 329. Gastos varios.....	682.17½	2,350.35

Por Existencia para mañana..... **8,720.37½**
B 18,346.93½

David, Enero 11 de 1910.
 El Administrador de Hacienda,

G. HERRERA.